

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 21 DE OCTUBRE DE 1921

NÚMERO 374

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 58—Casa particular: Calle I. N° 50.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Calle 104.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: 421

Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Noriega, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: 421, Flora, Rio Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 190 de 1921, de 15 de Octubre, por el cual se adiciona el Decreto número 9, de 13 de Enero de 1920. 1159

SECCION PRIMERA

Resolución número 113, de 15 de Octubre de 1921. 1159

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 678, de 26 de Septiembre de 1921. 1159

Resolución número 718, de 19 de Octubre de 1921. 1159

SECRETARIA DE FOMENTO

Dirección General del Censo. 1170

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 18 de Octubre de 1921. 1170

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS VASQUAS

Acuerdo número 4 de 1921, de 11 de Octubre, por el cual se crea un empleo en el ramo de Instrucción Pública de este Distrito. 1170

DISPONIBILIDAD DE LOS ESTADOS

Acuerdo número 5 de 1921, de 17 de Julio, por el cual se restablece el Matadero Público de este Distrito, y se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia. 1171

Avísos Oficiales. 1171

Edictos. 1171

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 190 DE 1921

(DE 15 DE OCTUBRE)

por el cual se adiciona el Decreto número 9 de 13 de Enero de 1920.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º El Registrador General de la Propiedad no admitirá para el registro, aquellas escrituras que tengan blancos o vacíos en el cuerpo de ellas.

Artículo 2º Queda así adicionado el Decreto número 9 de 13 de Enero de 1920.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NÚMERO 113

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 113.—Panamá, 13 de Octubre de 1921.

El señor Lisandro Espino, en memoria del 30 de Septiembre último, solicita de esta Secretaría que se revogue la Resolución del Poder Ejecutivo en la cual se señaló la ciudad de Panamá como lugar donde debe cumplir la pena de confinamiento que le fue impuesta por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, por estimar que esta es nula por no habersele otorgado los términos de pruebas y defensa; y porque el Gobernador no era competente para aplicar la pena en primera instancia. Alega también el señor Espino no encontrarse en el caso de ser considerado como vago por embriaguez reincidiente.

Para resolver se considera que, en efecto, el artículo 81 del Código Administrativo en relación con el número 513 del mismo cuerpo de leyes dispone que a los Alcaldes y Corregidores a quienes corresponde aplicar en primera instancia las penas de que trata el Código mencionado, pero esto no es causal de nulidad en los juicios de policía, pues ésta no aparece entre las enumeradas en el artículo 1738 del Código Administrativo, que en este caso priva sobre las disposiciones análogas del Código Judicial. Por otra parte, según el artículo 1714, cuando un individuo es tomado infractor puede ser penado sin más trámite por el Jefe de Policía que conoce en el asunto, y si esto es así para todos los casos con mayor razón para los de ebriedad en que el sindicado tiene por fin la conciencia, y en que por cosa ajena, es incapaz el sindicado de dar a la explicación de su estado, cosa que si es necesaria, pues la ley considera igualmente responsables a todos los borrachos, cualquiera que sea la causa de la borrachera.

Respecto al último argumento del señor Espino, se ve a primera vista que en su caso de más peso que los otros. En efecto, según el record del señor Espino enviado a esta Secretaría por el Gobernador de Los Santos, el mismo señor Espino no ha sido durante ningún semestre penado nueve veces por ebriedad.

razón necesaria para que un beodo pueda ser considerado como vago. Se observa en cambio, que durante el último semestre del año pasado, fue reincidido ocho veces y que no volvió a ser penado por el concepto aquí especificado hasta Julio último después de un año justo de no haber dado, como puede suponerse jurídicamente, motivo aparente para tal cosa. Y como del texto de la ley puede deducirse que ésta considera como corregido del vicio de la embriaguez a un individuo que se pase seis meses sin embriagarse, debe considerarse como una primera falta de embriaguez de Espino la que dió lugar a su arresto el día 13 de Julio último, como una primera reincidencia la del 3 de Agosto. Y de ese modo, según el record atañido, en el semestre que comenzó en Julio, sólo ha incurrido en tres reincidencias; por consiguiente, sólo se ha hecho acreedor a seis días de arresto incomunicable.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 22 del 26 de Agosto último en el sentido de que la pena ha de sufrir el señor Espino es la de seis días de arresto incomunicable, y como ya tiene cumplidos según informes que reposan en attos, se ordena dejarlo desde esta fecha en completa libertad.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NÚMERO 678

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 678.—Panamá, Septiembre 25 de 1921.

En virtud de apelación interpuesta por el penado, ha subido a este Despacho la Resolución número 33 dictada por el señor Jefe de la Sección de Ingresos, que confirma la número 52 del mismo funcionario, por la cual se dispone decomisar cuatro perlas introducidas por el señor José Jiménez Chan, sin haber declarado los requisitos que la ley exige.

Se basa la apelación, principalmente, en el hecho de que el sindicado no tuvo intención de destruir las rentas nacionales, pues únicamente por ignorancia dejó de declarar las mencionadas perlas a su llegada al país. Asegura también el penado que no tuvo intención de darlas a la venta, y considera que esta circunstancia lo libera de toda responsabilidad.

La primera de estas alegaciones se desmuestra con el propio argumento del sindicado, quien acepta el precepto legal de que la ignorancia no exime de responsabilidad (arts 13 del expediente); y aun cuando pretende que haya excepción a su favor por su condición de extranjero, no es difícil hacer excepciones donde la ley no las hace.

En cuanto a la segunda, consta de antos que las perlas fueron ofrecidas en venta a los señores Pedro Garrido, David M. de Castro y Abraham Alberto Sasso, todos comerciantes honorables de la localidad, según se desprende de sus declaraciones juntas rendidas ante el Inspector del Puerto, que a continuación se transcriben:

Pedro Garrido.—Preguntado: Si en alguna otra ocasión había visto al estadista Juan Jiménez Chan, quien estaba presente. Contestó: Sí, hoy en la mañana lo vi en el almacén de Pat & Co. en compañía del señor Chen Chi Fat, y me mostró varias perlas, una como de veintisiete kilates y otras las demás. Por lo de

veintisiete kilates me pidió cinco mil balboas; le contesté que volvería, mas cuando regresé ya el chino indicado había salido; no lo he vuelto a ver desde entonces.

David M. de Castro.—Preguntado: Desde si el día ocho del presente mes el chino Chen Chi Fat le ofreció en varias perlas entre las cuales había una casi redonda de veintisiete kilates, aproximadamente, perlas que el citado Chen Chi Fat manifestó que las había traído de un paisano de El de Punta Arenas? Contestó: Que el día 8 sin poder precisar exactamente si fué por la mañana o por la tarde se presentó en el Almacén del señor Chen Chi Fat y me mostró unas perlas entre las cuales había una grande. El decirle yo, que esas perlas ya las había yo tenido en mis manos, me preguntó que cuándo, pues esas perlas las había traído de Punta Arenas un paisano de él. Preguntado: Le dió a entender el señor Chen Chi Fat que yo era el comprador? Contestó: Le dió a entender que tenía intención de vender dichas perlas? Contestó: Por la conversación que tuvimos, pues habiéndole yo dicho que las perlas no tienen ningún valor, el señor Chen Chi Fat guardó las perlas sin decirme si las quería vender o no. Preguntado: Le manifestó al señor Chen Chi Fat que mediante una comisión de cinco por ciento usted le conseguiría comprador? Contestó: Si señor, cuando había salido del almacén y estaba la acera yo le ofrecí que si me daba una comisión de cinco por ciento yo le conseguiría comprador. Preguntado: Qué respuesta dió el mencionado Chen Chi Fat a la proposición de usted? Contestó: No preguntó quién era el comprador, pero yo le manifesté que no le daba porque no convenía mis intereses. Preguntado: Ha tenido usted otra ocasión de hablar de Chen Chi Fat con alguna otra persona sobre el negocio de dichas perlas? Contestó: Que no.

Abraham Alberto Sasso.—Preguntado: Conocé Ud. al señor Chen Chi Fat? Contestó: Sí lo conozco. Preguntado: Encuentró Ud. al señor Chen Chi Fat dentro del almacén de Castro el lunes o el presente mes? Contestó: Yo lo encontré en ese almacén cuando entré en el mencionado Chen Chi Fat. Preguntado: Qué conversación tuvo Ud. con aludido Chen Chi Fat? Contestó: El señor Chen Chi Fat sacó del bulto varias perlas, entre ellas una muy grande, y me dijo que si la quería comprar yo le dije que no compraba perlas, saliendo enseguida.

Pero aparte de que el hecho de tratar de vender las perlas está ampliamente comprendido con las declaraciones que preceden, ello sólo viene a constituir un agravio, pues la infracción de la ley constituye la sola introducción de artículos, sin que se hayan llenado previamente los requisitos pertinentes.

Alega el apelante que en cuanto su que las perlas no podían introducirse país sin pagar derechos, las depositó en el Almacén de Balboa. Es esta otra alegación que carece de fundamento, esto es, como está comprobado que el importador trató de vender las perlas en esta ciudad. Por el contrario, parece ser que sólo pensó en sacarlas del país, tener conocimiento de que se le negaría, pues según carta del Inspector de la Admision de Balboa, consta que las perlas ingresaron a su oficina a las 12 del día nueve de Agosto, fecha en la ciudad inferior su auto de proceder.

En las declaraciones copiadas anteriormente consta que las perlas fueron ofrecidas en venta por Chen Chi Fat y por José Jiménez Chan. Esto le sirve a Jiménez Chan para alegar que él no habló a Chen Chi Fat autorización para venderlas. Esta es otra alegación que por su base con los propios argumentos del sindicado, quien en su escrito de los 9 de los corrientes, se ha esmerado a probar la honorabilidad de Chen Chi Fat; y una vez probada ésta con testimonio de personas honorables de la localidad, no puede suponerse que Fat

apropiara las perlas para darlas a la venta sin previa autorización de su dueño.

En mérito de lo expuesto, teniendo en cuenta que la infracción está ampliamente comprobada con testimonio plural de testigos hábiles y en atención a que se ha hecho correcta aplicación de la ley que rige la materia, ya que ésta establece, únicamente, el comiso como sanción aplicable a esta infracción,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución de que se ha hecho mérito.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE.

RESOLUCION NUMERO 708

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 708.—Panamá, Octubre 19 de 1921.

RESUELTO:

Concédense a los señores «Chapman & Cia. Ltda.» el correspondiente permiso para importar con procedencia de los Estados Unidos, para destinaria a usos medicinales exclusivamente, las drogas que a continuación se detallan:

- (1) Medio kilo de opio en polvo;
- (2) Medio kilo de opio granulado;
- (3) Un cuarto de kilo de codeína pura;
- (4) Cincuenta gramos de codeína fosfórica;
- (5) Cincuenta gramos de sulfato de codeína.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE

SECRETARIA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO 1

PROVINCIA DE PANAMA

PROTESTANTES.—NEGRA

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....	23	0.91	3	0.11
Balboa.....	11	0.38	—	—
Capira.....	—	—	—	—
Chame.....	—	—	—	—
Chepigana.....	35	0.66	1	0.01
Chepo.....	7	0.23	1	0.03
Chimán.....	3	0.26	—	—
La Chorrera.....	13	0.18	18	0.25
Panamá.....	8293	13.9	8169	12.2
Pinogana.....	59	3.18	18	0.97
San Carlos.....	—	—	—	—
Taboga.....	16	0.52	3	0.15
TOTAL.....	9454	9.10	8213	7.42

PROTESTANTES.—AMARILLA

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....	—	—	—	—
Balboa.....	—	—	—	—
Capira.....	—	—	—	—
Chame.....	—	—	—	—
Chepigana.....	—	—	—	—
Chepo.....	—	—	—	—
Chimán.....	—	—	—	—
La Chorrera.....	—	—	—	—
Panamá.....	25	0.03	12	0.01
Pinogana.....	—	—	—	—
San Carlos.....	—	—	—	—
Taboga.....	—	—	—	—
TOTAL.....	25	0.03	12	0.01

PROTESTANTES.—MESTIZA

DISTRITOS	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....	2	0.07	—	—
Balboa.....	—	—	—	—
Capira.....	—	—	—	—
Chame.....	—	—	—	—
Chepigana.....	2	0.03	—	—
Chepo.....	—	—	—	—
Chimán.....	—	—	—	—
La Chorrera.....	2	0.02	3	0.04
Panamá.....	567	0.85	893	1.34
Pinogana.....	—	—	1	0.05
San Carlos.....	—	—	—	—
Taboga.....	—	—	—	—
TOTAL.....	573	0.55	897	0.86

PROTESTANTES.—INDIA

DISTRITOS	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....	—	—	—	—
Balboa.....	—	—	—	—
Capira.....	—	—	—	—
Chame.....	—	—	—	—
Chepigana.....	—	—	—	—
Chepo.....	—	—	—	—
Chimán.....	—	—	—	—
La Chorrera.....	—	—	—	—
Panamá.....	11	0.01	1	0.001
Pinogana.....	—	—	—	—
San Carlos.....	—	—	—	—
Taboga.....	—	—	—	—
TOTAL.....	11	0.01	1	0.001

(Continuado.)

OFICINA DE REGISTRO
DE LA PROPIEDAD

piedad ubicada en esta ciudad y ésta cancela una obligación.

Escríptura número 1178 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Felicia Bellinfante constituye hipoteca a favor de Arcadio Rodaniche por la suma de B. 1.400.00 y el Banco Nacional cancela la obligación hipotecaria.

Escríptura número 1182 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se disuelve la sociedad «Anzola y Ameglio» de esta plaza.

Escríptura número 1183 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se funda la sociedad «Ameglio Hermanos» de esta plaza, con un capital social de B. 20.000.00.

Panamá, Octubre 18 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACUERDO NUMERO 4 DE 1921

(DI 11 DE OCTUBRE)

Por el cual se crea un empleo en el ramo de Inspección Pública de esta Cabeza.

El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas,

en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDO:

Artículo 1º Creáse el puesto de Portero de la Escuela Mixta de esta Cabeceira y la Inspección Escolar de este Distrito.

Artículo 2º El libre nombramiento y remoción del empleado de que trata el artículo anterior, quedará a cargo del Inspector de Instrucción Pública, quien a la vez reglamentará sus atribuciones y deberes de acuerdo con las disposiciones del ramo y las necesidades locales.

Artículo 3º El sueldo del Portero creará por el presente Acuerdo, será de diez balboas mensuales (B. 10.00).

Artículo 4º El empleado mencionado tomará posesión del cargo ante el Inspector de Instrucción Pública.

Artículo 5º Los gastos que ocasione la creación del empleado a que se concreta este Acuerdo serán imputables al Departamento de Instrucción Pública, inciso 2º del artículo 10 del Acuerdo número 1 de 1921;

Artículo 6º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Las Tablas, a primero de Octubre de mil novecientos veintiuno.

El Presidente,

D. PALOMINO.

El Secretario,

Elias Cano Jr.

El Inspector de Instrucción Pública,

J. M. LÓPEZ SOSA.

Presentado hoy once de Octubre de mil novecientos veintiuno, a las diez de la mañana, lo puso al Despacho del señor Alcalde.

R. Alemán,
Secretario.

Alcaldía Municipal.—Las Tablas, Octubre 11 de 1921.

Aprobado.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

R. Alemán.

DISTRITO DE TONOSI

ACUERDO NÚMERO 6 DE 1921

(DE 27 DE JULIO)

por el cual se reglamenta el Matadero Público de este Distrito y se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

El Consejo Municipal del Distrito de Tonosi,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que está próxima la fecha en que se dará al público, para el servicio, la casa del Matadero Público, y atañe al Consejo Municipal dictar los reglamentos que en él deben usarse;

2º Que es deber ineludible del Consejo Municipal, velar por el aseo y salubridad de la población;

3º Que habiéndose terminado la partida votada por el Acuerdo número 4 de 17 de Mayo del presente año, y faltando algunas obras que efectuar en el Matadero, toca al Consejo Municipal ordenar la cancelación de ese trabajo.

ACUERDO:

Artículo 1º A partir del día veintiuno de este mes, fecha en que será inaugurada la casa del Matadero Público, quedará terminantemente prohibido sacrificar reses en otro sitio que no sea la mencionada casa.

Artículo 2º Todo dueño de res que sea sacrificada en el Matadero Público, queda sujeto al pago de un impuesto de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por cabra, que pagará por adelantado en la Tesorería Municipal. Dicho impuesto se denominará «poste y corral».

AVISO OFICIAL

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Artículo 3º Todo individuo que sacrifique reses en el Matadero Público, quedará en el imprescindible deber de lavar los bancos que usen y dejarlos en perfecto estado de limpieza, cerrando las puertas de la casa al salir.

Artículo 4º Es terminantemente prohibido transportar la carne del Matadero a casa particular, para su expendio, antes de las diez de la mañana.

Artículo 5º Los infractores de alguna de las disposiciones de este Acuerdo, serán cominados con una multa de un balboa (B. 1.00) por cada infracción.

Artículo 6º Declaráse en todo vigor en este Distrito, las disposiciones dictadas por el señor Médico Oficial de esta Provincia, en el mes de Febrero del año en curso, por el cual se prohíbe el degüello de cerdos en las vías públicas de la población. Los contraventores serán castigados al tenor de lo dispuesto en el artículo 4º de las disposiciones mencionadas.

Artículo 7º Para atender a los gastos que se necesitan para la terminación de la casa del Matadero Público, abrese un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia actual, por la suma de sesenta y cinco balboas (B. 65.00).

Artículo 8º Una vez terminado el trabajo del Matadero, el señor Alcalde rendirá un informe al Concejo Municipal, sobre la obra efectuada bajo su dirección.

Dado en Tonosi, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos veintiuno, en sesiones ordinarias del Concejo Municipal, y en el salón de costumbres.

El Presidente,

A. CASTRO U.

El Secretario,

Rubén Angulo.

Alcaldía Municipal.—Tonosi, Julio 27 de 1921.

Aprobado.

Comuníquese, cópíese y desuélvase.

El Alcalde,

D. CÉSPEDES G.

El Secretario,

Rubén Angulo.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de su salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.15 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 1.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 1º de Noviembre, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo material y la mano de obra necesarios para hacer una completa instalación de fontanería y sanitaria en el edificio para Sirvientes del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los propietarios o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo con las formalidades legales.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y planos respectivos pueden consultarse en la oficina del Arquitecto del Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 27 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 8 de Octubre de 1921, se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de VARILLAS Y VIGAS DE ACERO para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza necesaria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 20 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

CONTRIBUCIÓN DE CAMINOS

Se avisa al público que, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 40 de 1919, se han fijado en lugar público de la Alcaldía las listas provisionales de contribuyentes, que permanecerán allí por treinta días. Los reclamos deben ser presentados y serán resueltos en el término que señala dicha Ley.

Panamá, 15 de Octubre de 1921.

El Alcalde Municipal, Presidente de la Junta de Caminos del Distrito,

ARCH. E. BOYD.

30 v.-4.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro descriptivo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, hacerlo se sirvieron medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera.

Por el presente cita. Llama y emplaza a Juan y Sebastián Pinzón, vecinos del Distrito Municipal de Partita, para que comparezcan a este Despacho a ser notificado del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto pecuario; bien entendido que si así lo hicieren se les ofira y administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuédate a las autoridades de la República del orden político y judicial y a todos los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar a los enjuiciados, con las excepciones de ley, sospecha de incurir en la responsabilidad de que tratan los artículos 23º y 23º del Código Judicial.

No se inserta la filiación de los reos por no constar en autos.

Dado en Chitré, a veinte de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

El Juez.

EVARISTO ALMENDRO.

El Secretario.

Pedro López V.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente llama al señor John White, para que por sí o por medio de apoderado se presente a hacer valer sus

derechos en la acción civil de divorcio incoada en este Tribunal por la señora Ana Maggleine Brown de White contra él; bien entendido que si así no lo hiciere sufrirá los perjuicios que la ley le acarree y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, como lo previene el artículo 1349 del Código Judicial, hoy cuatro de Octubre de mil novecientos veintiuno, a las diez de la mañana.

El Juez,

ANDRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

6 vs.—4

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Rosa Navarro, y en calidad de deposito, se encuentra un cerdo de color púrpura—blanco y negro—sin señas ninguna, el cual se encuentra hace como seis meses vagando en el barrio de Las Lomas sin conocimiento alguno, cuyo valor es aproximadamente de B. 7.50.

Y para que todo el que se crea con derecho al cerdo lo haga valer, se fija el presente en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días hábiles de esta fecha en adelante.

Fijado hoy 13 de Agosto de 1921, siendo la diez de la mañana.

El Alcalde,

FELIPE VILLARREAL R.

El Secretario,

R. Franceschi R.

30 vs.—14

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Jurado, y en calidad de deposito, se encuentra una novilla o vaca de color bosca, cari-blanca, marcada a fuego con estos breteres (), la que se encuentra vagando hace como año y medio en los llanos de Chorcha, de esta jurisdicción, sin conocérsele dueño alguno, cuyo valor es aproximadamente de B. 20.00.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente, se fija el presente en lugar público de este Despacho por treinta días hábiles, de esta fecha en adelante.

Fijado hoy 15 de Agosto de 1921, siendo las 10 y 30 a. m.

El Alcalde,

FELIPE VILLARREAL R.

El Secretario,

R. Franceschi R.

30 vs.—14

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente llama a la señora Emilia Valdés para que por sí o por medio de apoderado legal se presente a hacer oposición en la demanda de disolución de vínculo matrimonial que contra ella agita en esta Corte el señor Bernardo Capurro, bien entendido que si así lo hiciere se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuédate a las autoridades de la República del orden político y judicial y a todos los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar a los enjuiciados, con las excepciones de ley, sospecha de incurir en la responsabilidad de que tratan los artículos 23º y 23º del Código Judicial.

No se inserta la filiación de los reos por no constar en autos.

Dado en Chitré, a veinte de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

El Juez.

EVARISTO ALMENDRO.

El Secretario.

Pedro López V.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente llama al señor John White, para que por sí o por medio de apoderado se presente a hacer valer sus

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para el aseguramiento de los bienes dejados por el ciudadano francés fallecido Ernest D' Alons, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Diciembre veintiuno de mil novecientos veinte:

Así las cosas, y existiendo la prueba de que el fallecido no otorgó testamento, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Llamar a los herederos y demás interesados, por edicto que permanecerá fijado por treinta días, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término que la ley señala, vencido el cual se declarará vacante la herencia y se pondrá a cargo de un Curador si a ello hubiere lugar.

Cuanto a lo pedido por el señor González de Francia, cuya aseveración merece todo el respeto del Tribunal, de que algunos objetos y dineros inventariados como del difunto D' Alons, son del señor Maisett, y que por eso pide que se le entreguen a éste, el Juzgado no accede a ello sin que antes se pruebe el hecho en la forma que la ley establece.

Cópiale, notifíquese y dése cuenta por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ADRIANO ROBLES.

Por el Secretario,

César Caballero,

Oficial Mayor.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, catorce de Septiembre de mil novecientos veintiuno, a las nueve de la mañana.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de San Carlos,

HACE SABER:

Que el señor José Isaac Lasso ha presentado a esta Alcaldía, una vaca colorada, parida de ternero macho, sembrada a sangre con tres piquetes en la oreja derecha y dos en la izquierda, y marcada a fuego en el lomo derecho con una S, la que hace dos años se encontraba vagando en la Loma Verde, lugar de esta jurisdicción y no tiene dueño conocido. Animales que se encuentran depositados en poder del señor Miguel Caballero.

Por tanto, se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta población haciéndolo publicar en la GACETA OFICIAL por (30) treinta días hábiles, para que los dueños o interesados hagan valer sus derechos, como lo prevé el Art. 1601 del C. A.

San Carlos, 9 de Septiembre de 1921.

El Alcalde Municipal,

VICENTE MONTECER.

El Secretario,

Roberto Ruiz.

30 vs.—24

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mariano Donoso, vecino del caserío Canto del Llano, en este Distrito, se halla depositado un caballo chico, color moro salpicado de negro, como de seis años de edad, tronzo de la oreja izquierda y marcado a fuego en los cuatro lados, así: (x). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando por el lugar denominado «El Barrero», en el Llano de esta ciudad, sin dueño conocido.

Por cuya virtud, se publica en el periódico oficial este aviso para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en el término de treinta días a partir de su publicación, y de lo contrario, la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Septiembre 22 de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—9

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Constantino de León, vecino de esta ciudad, se ha depositado un caballo chico, como de ocho a diez años de poco más o menos, de color rojillo, tronzo de una oreja, la crin y cola recortada, marcado a fuego con una C en la paleta izquierda y con una S en la paleta de la parte del mismo lado, cuyo animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el depositario, como bien vacante.

Por cuya virtud, se publica en el periódico oficial este aviso para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo hagan valer en debida forma y en el término de treinta días a partir de su publicación, y de lo contrario, la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Septiembre 22 de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Rojas se encuentra depositada una vaca de color bosca amarilla, que se encuentra pastando en el lugar de la «Chiqueta» jurisdicción del Corregimiento de Harrison. Que dicho semoviente está marcado a fuego con los ferros siguientes: () y a sangre con un golpe por encima de la oreja derecha; muestra por detajo de la izquierda. Dicho semoviente fue denunciado por el señor Manuel S. Rodríguez.

Por lo tanto se amplía a los dueños de los citados animales, para que dentro del término de treinta días (30) hagan valer ante el Despacho sus derechos, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo. Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será enviada al señor Gobernador de la Provincia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Septiembre 14 de 1921.

El Alcalde,

LADISLAO VEGA.

El Secretario,

T. Aragüena.

30 vs.—8

Imprenta Nacional.—Reg. No 564.